

ejecución material de 3.901.534,86 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorizaciones y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras se eleva a fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de doce años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en lo que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas por la utilización del agua alumbrada, sin previa autorización y aprobación de las mismas por el citado Ministerio, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancias del concesionario, con justificación de las mismas y trámite de información pública.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefíticos en las labores a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

Será vigilada la ventilación de las labores y, en caso necesario, se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de la galería.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de aguas necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Coruña (La)

Capital: «Colegio Virgen del Carmen», establecido en la calle El Montañón, sin número, barrio Gaitreira-Castro, a cargo de los Padres Carmelitas Descalzos.

Ferrol del Caudillo (El): «Belén, Colegio», establecido en la calle Galiano, número 37, por don Honorato Martínez Luaces. «Colegio Sant-Yago», establecido en la calle Pontañina, números 42-44, bajo, por don Jesús José María Mera Otero.

Provincia de Murcia

Cartagena: «Colegio Belén», establecido en la calle Marineros del Peral, barrio del Peral, por doña María Dolores Fontenla Nieto.

Provincia de Pontevedra

Chapela (Ayuntamiento de Redondeña): «Academia Santo Tomás», establecida en la avenida del Generalísimo, barrio Laredo, por don José Carlos García Lago.

Ramalloso (Ayuntamiento de Nigrán): «Colegio Luz Casanova» establecido en el Pazo de Pias, a cargo de las RR. Damas Apostólicas del Sagrado Corazón.

Provincia de Salamanca

Alba de Tormes: «Colegio de Santa Isabel», establecido en la calle San Francisco, número 1, a cargo de RR. de la Federación de Terciarias Franciscanas de Santiago de Compostela.

Provincia de Valencia

Capital:

«Colegio Ausias March», establecido en la calle Archiduque Carlos, número 45, por don Francisco Javier Mestre Domenech.

«Colegio Tumar», establecido en la calle Coronel Montesinos, número 9, bajo, por don Santiago José Tudela Martínez.

«Colegio Academia Ibáñez», establecido en la calle Horticultor Bosch, número 2, cuarto, por doña Felicitación Ibáñez López.

«Colegio Luis Vives», establecido en la calle Proyecto Onésimo Redondo, número 55, por doña Amparo Torres Sebastia.

«Jardín de Infancia Aya», establecido en la avenida Primado Reig, número 80, por doña Amparo Izquierdo Abril.

Aldaya: «Colegio Sovi», establecido en la calle Virgen de la Soleta, número 9, por doña Desamparados Vila Castillo.

Catarroja: «Colegio Bamba», establecido en la calle Castellón, letra «A», bajo, puerta 2, y bajo «B», puerta 1, por doña Araceli López Sáez.

Requena: «Escuela Maternal no Estatal», establecida en la calle Villajoyosa, sin número, por doña María Josefa Pérez de Villar Sánchez.

Silla: «Academia Silla», establecida en la calle General Rosaleny, número 20, por don Juan Carro García.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que éste extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Cádiz

Capital: «Colegio Academia San Carlos» (filial del sito en la avenida López Pinto, número 20), establecido en la plaza del Generalísimo Franco, número 5, primero, por don Carlos Carpintero Muñoz.

Provincia de Lugo

Capital: «Colegio Cisneros», establecido en la calle Montevideo, número 29, primero, por doña María Anunciación Díaz Otero.

Provincia de Madrid

Capital:

«Colegio Montoro», establecido en la calle Alcázar de San Juan, número 4, por doña María Teresa Montoro Rico.

«Colegio Conservación de la Fe», establecido en la calle Carnicer, número 21, a cargo de las RR. Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús.

«Academia Teide», establecida en la calle Mayor, número 49, a cargo de los «Colegios Teide, S. A.».

Provincia de Málaga

Capital: «Colegio Elcano», establecido en la plaza Basconia, número 1, por doña Ana María Sánchez Martínez.

Provincia de Pontevedra

Teis (Ayuntamiento de Vigo):

«Centro de Estudios Salamanca», establecido en la calle Toural de Abajo, número 32, por doña María Riveiro Núñez.

«Colegio Berrocal», establecido en la Travesía de Vigo, frente a «Fenosa», bloque tercero, primera galería, número 5, por doña María del Carmen Pérez Berrocal.

Vigo:

«Colegio Peinador», establecido en la avenida del Aeropuerto, número 68, segundo, por doña María Teresa Ramos Sánchez.

«Colegio Santo Tomás de Aquino», establecido en la calle Luciano Conde, número 160, por don Adolfo Martínez Martínez.

«Estudios Pagés», establecido en la calle Pizarro, número 101, segundo B, por doña María de los Desamparados Pagés Ubeda.

«Colegio San Lorenzo», establecido en la prolongación de

Alcazar de Toledo, número 6, bajo por doña Adela Luisa Fernández Bodaño.

«Colegio Possumus», establecido en la calle Purificación Saavedra, número 112, bajo, por doña María del Carmen Rodríguez Valeiras.

«Centro de Estudios Pérez Gallego», establecido en la calle Vazquez Varela, número 36, por don Sócrates Pérez Callego.

Provincia de Sevilla

Capital:

«Colegio Virgen de los Reyes», establecido en la calle Ensenada, número 7, a cargo del Instituto Secular Alianza de Jesús por María.

«Colegio La Purísima», establecido en la calle Virgen del Valle, número 45, por don José Roque Pérez Sosa.

Provincia de Valencia

Capital:

«Colegio Virgen del Pilar», establecido en la calle Couchita Piquer, número 8, bajo, por doña Julia del Pilar Carrascal Núñez.

«Colegio Artero-Fernández», establecido en la calle de los Hierros, número 34, por doña María Angeles Artero Uso y doña Mercedes Fernández Gandía.

«Colegio Seguí», establecido en la calle Puebla de Farnals, número 54, bajo, por don Vicente Seguí Pérez.

«Colegio Santo Domingo Savio», establecido en la calle Sauto, número 212, a cargo de los Padres Salesianos.

Provincia de Valladolid

Capital: «Colegio San Francisco», establecido en la calle Cardenal Cisneros, número 21, por don Francisco de Frutos Espinilla.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que éste extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1969.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de febrero de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de los Remedios», de Iznatoraf (Jaén).

Cooperativa Agrícola Ganadera «San Martín», de Cabezón de la Sal (Santander).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «Ayafritos», de Granada.

Cooperativa de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Asturias», de Oviedo (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «Río Piloña», de Oviedo (Asturias).

Cooperativa de Viviendas de Funcionarios Públicos y Sindical «Cofus», de Córdoba.